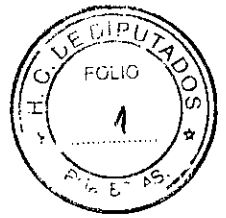




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Ref: Proyecto de Ley creando el Programa Provincial
de Capacitación Electoral para jóvenes

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, el "Programa Provincial de Capacitación Electoral para los Jóvenes", el cual tendrá como objetivo diseñar, implementar y poner a disposición de las instituciones de enseñanza media, tanto públicas como privadas, programas de capacitación y concientización orientados a fortalecer la importancia del ejercicio cívico en aquellos jóvenes que participarán por primera vez de un acto electivo provincial o nacional.

Artículo 2º: El programa comprenderá los siguientes ejes temáticos:

- a) El voto como derecho y deber. La responsabilidad de elegir a las autoridades de la Nación, de la Provincia y de los Municipios.
- b) Otras formas de participación consagradas constitucionalmente.
- c) Los partidos políticos. Su rol en el sistema constitucional.
- d) Funcionamiento del sistema de partidos en la República Argentina.
- e) La división de poderes en la República Argentina. Funciones. La división de poderes en la provincia de Buenos Aires y en los Municipios.
- f) Competencias y funciones de las distintas autoridades electivas
- g) El sistema electoral argentino. Clases de elecciones: legislativas, presidenciales, convencionales, provinciales y municipales.
- h) El principio de alternancia en los cargos públicos y la limitación temporal de los mandatos como rasgos esenciales del régimen republicano.
- i) Constitución Nacional. Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 3º: A los efectos del cumplimiento de la presente, la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires podrá firmar convenios con las Universidades Nacionales con asiento en el territorio provincial.

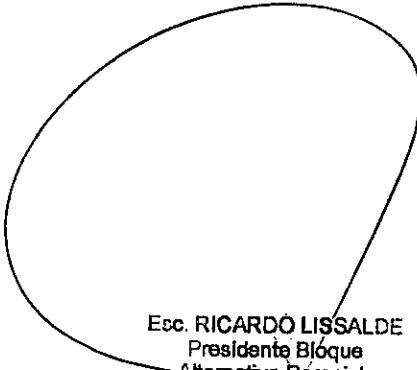


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 4°: Invítase a los municipios, a crear e implementar programas análogos al que se crea por la presente ley, en relación a las autoridades electivas de sus jurisdicciones, y a promover el voto voluntario de los jóvenes entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad.

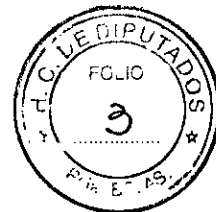
Artículo 5°: De forma.



Esc. RICARDO LISSALDE
Presidente Bloque
Alternativa Peronista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

En consonancia con la reforma electoral a nivel nacional promoviendo el voto voluntario de los jóvenes a partir de los dieciséis (16) años, en nuestra provincia se han presentado iniciativas reformando la Ley Electoral N° 5109 en el mismo sentido, como el Expediente D-2533/12-13 de autoría del Diputado Juan de Jesús.

En el momento de la elaboración del presente proyecto de Ley, la Cámara de Diputados de la Nación se encontraba sesionando y tratando el proyecto 118-S-2012, venido en revisión de la Cámara de Senadores, que dispone, en esencia, reducir la edad para convertirse en elector y comenzar a ejercer el derecho y cumplir el deber de votar en las elecciones nacionales. De sancionarse como estaba previsto esta norma, será de aplicación en nuestra provincia en los casos de simultaneidad. Desde 1983 a la fecha, en todas las elecciones, los distintos gobernadores han decidido la simultaneidad de las elecciones provinciales con las nacionales, por lo que es de esperar que en las próximas se actúe en consecuencia.

Ese propósito está claramente reflejado en el nuevo texto que se propone para el artículo 1° del Código Electoral Nacional —ley 19.945— que pasaría a rezar que *"son electores los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley"*.

Un texto similar propone el proyecto citado para el nivel provincial y se le agregan los ciudadanos extranjeros que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 1° de la Ley N° 11.700.

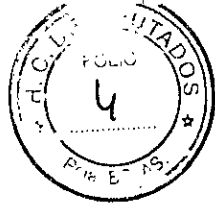
A nadie escapa, que más allá de las razones que se brinden, tenemos el deber de señalar que el proyecto tiene un marcado fin electoralista, pleno de oportunismo, y que no está dirigido a resolver un problema real o una necesidad concreta, ni mucho menos un reclamo de la sociedad en su conjunto o tan siquiera de los jóvenes que se verían supuestamente beneficiados en caso de aprobarse.

Es más. No debe ser considerado ni siquiera una reforma electoral, ya que no avanza en mejorar el sistema electoral argentino ni el bonaerense. Nada se dice sobre el sistema D'Hont para todos los cargos ni se menciona la boleta única.

En cuanto al fondo de la cuestión, está claro que el derecho y la obligación de votar deben comenzar en algún momento determinado de la vida de las personas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



A partir de esa premisa la cuestión central pasar a ser la determinación del momento (de la edad), a partir del cual es conveniente que los argentinos se conviertan en electores y comiencen a votar.

Hasta hoy ese momento trascendente en el cual una persona se convierte en elector se producía el día en que se cumplen dieciocho años. Y no se trata de una elección caprichosa, sino bien fundada y razonable. A los dieciocho años se adquiere la mayoría de edad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 126, 128 y concordantes del Código Civil. Y como perfectamente lo define el artículo 129 del mismo código, "la mayor edad habilita, desde el día que comenzare, para el ejercicio de todos los actos de la vida civil, sin depender de personalidad alguna o autorización de los padres, tutores o jueces". Antes de la mayoría de edad, los jóvenes padecen severas limitaciones. No pueden contraer matrimonio sin autorización paterna o judicial, no pueden administrar sus bienes, no pueden contratar, testar, donar órganos, ingresar a las fuerzas armadas, etc. En una palabra, no gozan de capacidad plena para la vida civil. Por ende, parece un contrasentido que sí gocen de plena capacidad electoral.

Resulta paradójal, en ese mismo sentido, que los jóvenes de menos de dieciocho años (civilmente, menores de edad) no puedan designar un mandatario que los represente en actos de la vida cotidiana pero sí puedan designar al mandatario político más importante, como es el presidente de la Nación. Y más sorprendente aún, es que las situaciones paradójales se dan también en que la edad de 18 años sigue siendo un requisito para actuar como autoridad de mesa.

Mas allá de todas las consideraciones que se pueden hacer y que haremos en el momento de tratar la iniciativa a nivel provincial, lo cierto es que resulta más que necesario pensar seriamente en diseñar un programa de capacitación para los jóvenes en todo lo que hace al marco legal constitucional y electoral a nivel nacional, provincial y municipal.

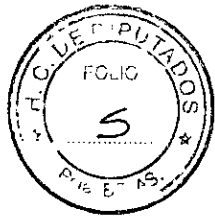
Este es el espíritu del presente proyecto, que independientemente de la edad de votación, desde el estado se tenga en cuenta la necesidad de brindar una capacitación específica en la materia para todos los jóvenes bonaerenses.

Se propone entonces, crear en un ámbito independiente como lo es la Junta Electoral, el "Programa Provincial de Capacitación Electoral para los Jóvenes".

Este programa tendrá como objetivo diseñar, implementar y poner a disposición de las instituciones de enseñanza media, tanto públicas como privadas, programas de capacitación y concientización orientados a fortalecer la importancia del ejercicio cívico en aquellos jóvenes que participarán por primera vez de un acto electivo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



En efecto, considero muy importante asegurar que los jóvenes se formen y capaciten en forma adecuada y recibiendo información con el mayor grado de objetividad posible y nivel académico, con el fin de que, luego de incorporados a la vida política activa, lleven adelante el derecho y la obligación de votar con plena conciencia y responsabilidad, asumiendo la importancia del acto cívico más trascendente de la democracia.

Y que si luego deciden participar en forma activa en la política, lo hagan con mayores herramientas que ayuden a reforzar sus convicciones.

Por las razones aquí vertidas, solicito a los señores Legisladores la sanción de este proyecto de Ley.

Esc. RICARDO LISSALDI
Presidente Bloque
Alternativa Peronista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.